



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-10-21

CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y ALMACEN GENERAL DE LA PROFEPA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA C. YAZMÍN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ, SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES, RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO QUE SE PROPORCIONARÁ A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADORA ÚNICA, LA C. HERMINIA BERTHA RODRÍGUEZ LICONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas,





CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-015-21

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-10-21

residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- 1.3. Que el Maestro José Antonio Mendoza Acuña, en su carácter de Director General de Administración, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la designación efectuada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público 100-020, de fecha 12 de febrero de 2021.
- 1.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de la contratación del Servicio de Sanitización de oficinas y flotilla vehicular en la Sede Central de la PROFEPA, en adelante denominado **"LOS SERVICIOS"**, por lo que los titulares de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y Subdirección de Servicios Generales y Transportes declaran que no se cuenta con los elementos humanos y materiales necesarios para su realización.
- 1.5. Que, como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** **"LOS SERVICIOS"**, declarando que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- 1.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Raúl Tamayo Eslava y a la Subdirectora de Servicios Generales y Transportes, C. Yazmín Adriana Martínez Pérez, como Administradores del Contrato, en adelante **"LOS ADMINISTRADORES"**, quienes serán responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirán de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- 1.7. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado del fallo emitido con fecha 17 de marzo de 2021, del Procedimiento de **Adjudicación Directa bajo la modalidad de Contrato Marco AA-016E00001-E28-2021**, que llevó a cabo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y por estar considerado **"EL PROVEEDOR"**, en el **Segundo Convenio de Adhesión, suscrito el 26 de diciembre de 2019** y que forma parte integrante del Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación que celebraron la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los proveedores de este servicio, el 29 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción II y 28 fracción

CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-10-21

I, 41 fracción XX y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de "LOS SERVICIOS" en las partidas 35901 "Servicios de Jardinería y Fumigación", de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.

I.10 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.

I.11. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7° ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal declara:

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número No. 52,426 de fecha 24 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 226 del entonces Distrito Federal, Lic. Pedro Cortina Latapí, inscrita en el Registro Público de la propiedad y el Comercio de esa misma entidad en Folio Mercantil Electrónico No. 527271-1, el 13 de diciembre de 2014, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada **SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. de C.V.**

II.2. Que su objeto social es entre otros, la aplicación y prestación de toda clase de productos y servicios en control y prevención de plagas, desinfección, limpiezas y energías renovables por cuenta propia o a través de terceros.

II.3. Que la **C. Herminia Bertha Rodríguez Licona**, en su carácter de Administradora Única de la Sociedad, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acredita mediante Escritura Pública No. 52,426 de fecha 24 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 226 del entonces Distrito Federal, Lic. Pedro Cortina Latapí, inscrita en el Registro Público de la propiedad y el Comercio de esa misma entidad en Folio Mercantil Electrónico No. 527271-1, el 13 de diciembre de 2014; manifestando que la personalidad y facultades que ostenta, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.

II.4. Que la **C. Herminia Bertha Rodríguez Licona**, se identifica con su Pasaporte No. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.5. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de "**LOS SERVICIOS**" objeto del presente Contrato.

II.6. Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SME140725Q62**.





CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-10-21

- II.7. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual se acredita mediante documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con número de folio 21NA8331479; por lo que toca a sus obligaciones obrero-patronales, se acredita mediante documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) número de folio 1612836661371524389159.
- II.8. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- II.10. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en AV. Central N°. 35, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09210, Ciudad de México, Teléfono 5567577700 y correo electrónico [sanycontrol@gmail.com](mailto:sanycontrol@gmail.com).

De conformidad con las declaraciones expuestas, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** **"LA PROCURADURÍA"** encarga a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y ALMACEN GENERAL DE LA PROFEPA**, en términos de lo especificado en el Contrato Marco y Anexo Técnico, (Anexos I y II respectivamente), mismas que forman parte integrante del presente Contrato; por su parte, **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por **"LOS SERVICIOS"** contratados en términos de lo especificado en el Acta de Fallo, misma que forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - Este Contrato tendrá una vigencia que será del 18 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

**TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.** - **"LA PROCURADURÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como precio por concepto de retribución por **"LOS SERVICIOS"** prestados conforme al presente Contrato, las cantidades que se enuncian a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado:



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21  
FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-10-21

| DESCRIPCION DEL SERVICIO                                                            | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD MINIMA EN M2 | CANTIDAD MAXIMA EN M2 | MONTO MÍNIMO | MONTO MÁXIMO |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|--------------|--------------|
| SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE INSECTOS VOLADORES Y RASTREOS Y TODO TIPO DE FAUNA NOCIVA | \$0.20          | 115,000               | 154,100               | \$ 23,000.00 | \$ 30,820.00 |
| DESCRIPCION DEL SERVICIO                                                            | PRECIO UNITARIO | PIEZA                 | PIEZA                 | MONTO MÍNIMO | MONTO MÁXIMO |
| CONTROL DE ROEDORES                                                                 | \$40            | 6                     | 10                    | \$ 240.00    | \$ 400.00    |
| SUBTOTAL                                                                            |                 |                       |                       | \$ 23,240.00 | \$ 31,220.00 |
| IVA                                                                                 |                 |                       |                       | \$ 3,718.40  | \$ 4,995.20  |
| TOTAL                                                                               |                 |                       |                       | \$ 26,958.40 | \$ 36,215.20 |

| MONTO MÁXIMO                                             |
|----------------------------------------------------------|
| \$36,215.20                                              |
| (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N.) |

Los precios señalados son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual, por lo que el **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, es decir los pagos que haga **"LA PROCURADURÍA"** cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de **"EL PROVEEDOR"**, que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente instrumento.

Los pagos se realizarán de forma mensual conforme a los servicios prestados y a entera satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**,

**"LA PROCURADURÍA"**, en ningún caso estará obligada a ejercer el monto máximo.

**CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.-** **"LA PROCURADURÍA"**, pagará **"LOS SERVICIOS"** a **"EL PROVEEDOR"** en moneda nacional y conforme al costo plasmado en el presente contrato, en la cuenta del beneficiario (Clave Bancaria Estandarizada - CLABE con 18 posiciones) mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, los pagos se realizarán una vez que **"LOS**



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CP5-10-21

**SERVICIOS**" se hayan recibido a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores a que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por **"LOS ADMINISTRADORES"** del contrato.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** a través del responsable, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los dos párrafos anteriores.

**QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.-** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar **"LOS SERVICIOS"** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se promueva en contra de aquella.

**SEXTA.- LUGAR, CONDICIONES Y FORMA DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".** La prestación de **"LOS SERVICIOS"** será conforme a los términos y condiciones establecidos en el **"Anexo I"** del presente instrumento, siempre en coordinación y a entera satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**.

**SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.-** **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, en acto y demás actividades establecidas en el presente Instrumento, por conducto de **"LOS ADMINISTRADORES"** del contrato y/o por las personas que éste designe, en función de una correcta ejecución de **"LOS SERVICIOS"** contratados y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de acuerdo a lo señalado en el contrato y sus **"Anexos I y II"**.

**"LA PROCURADURÍA"** sólo recibirá o aceptará y autorizará el pago de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en los **"Anexos I y II"** y en las cláusulas del presente instrumento.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior **"LOS SERVICIOS"** no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de **"LA PROCURADURÍA"**.

**OCTAVA.- CALIDAD.-** **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de **"LOS**



**CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21**

**FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-10-21**

**SERVICIOS**", así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desempeño de su actividad, a fin de garantizar el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"** y con estricto apego a los establecido en el presente instrumento y sus **"Anexos I y II"**.

**NOVENA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** - **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"LA PROCURADURÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de **"LOS SERVICIOS"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en su **"Anexo I"** y/o en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en **"LOS SERVICIOS"** prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo su uso, así como su calidad, que de haberlos conocido **"LA PROCURADURÍA"**, no los hubiera contratado o lo hubiera realizado a un menor precio.

**DÉCIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA PROCURADURÍA"** a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio contratado viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, en virtud, **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o cualquier otra índole. En caso de que **"LA PROCURADURÍA"**, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** - **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de **"LA PROCURADURÍA"**.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"** con las personas que **"EL**



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CP5-10-21

**PROVEEDOR** ocupe con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que pudieran corresponder a dichas personas; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con **"LOS SERVICIOS"**, debiendo cubrir los importos que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.

**DÉCIMA CUARTA. - NEGLIGENCIA E IMPERICIA.** - **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA PROCURADURÍA"** con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

**DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** - **"LAS PARTES"** acuerdan que toda información relativa a **"LOS SERVICIOS"** será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por **"EL PROVEEDOR"** sólo para el beneficio de **"LA PROCURADURÍA"**, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por **"EL PROVEEDOR"** o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** tuviere que hacer pública la información relativa a **"LOS SERVICIOS"** por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a **"LA PROCURADURÍA"** a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

**DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍA.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con la misma.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.



**CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-015-21**

**FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-10-21**

También podrá otorgarse como garantía, cheque certificado o de caja, conforme a la normatividad aplicable.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

Si la realización de los servicios se efectúa dentro de los diez siguientes a la firma del presente contrato, no será obligatoria la presentación de la garantía.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.-** **"EL PROVEEDOR"** conviene en que si no presta **"LOS SERVICIOS"** señalados en el presente instrumento y en sus Anexos I y II, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso y serán determinados en función de **"LOS SERVICIOS"** no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, **"LA PROCURADURÍA"**, a través de **"LOS ADMINISTRADORES"** del contrato, aplicará a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales a las que se haga acreedor.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago" electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema "e5cinco" ante alguna de las Instituciones Bancarias autorizadas, acreditando dicho pago en la entrega del recibo bancario a **"LOS ADMINISTRADORES"** del contrato, no afectando a la factura.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

**DÉCIMA OCTAVA. - DEDUCCIONES.-** **"LA PROCURADURÍA"** podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"**.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que **"LOS ADMINISTRADORES"** del contrato tengan cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **"EL PROVEEDOR"** que incluya el monto de la deducción en su factura.

**DÉCIMA NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"LA PROCURADURÍA"**:

- a) Por la suspensión de **"LOS SERVICIOS"** de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de **"EL PROVEEDOR"** en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-10-21

- d) Por no prestar **"LOS SERVICIOS"** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de **"LOS SERVICIOS"**, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **"LOS SERVICIOS"**.
- g) **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento de Contrato;
- h) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de su anexo o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

**VEGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a **"LA PROCURADURÍA"** ésta podrá suspender la prestación de **"LOS SERVICIOS"** constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de **"LOS SERVICIOS"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **"LA PROCURADURÍA"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"LAS PARTES"** convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.





CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-10-21

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la Titular de la Dirección General de Administración y **"LOS ADMINISTRADORES"** del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

**VIGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

**VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.** - Cualquier modificación en los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

**VIGÉSIMA SEXTA. - TRANSPARENCIA.** **"LAS PARTES"** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUPLETORIEDAD.**- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - CONCILIACIÓN.**- En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá iniciar ante la Secretaría de la Función

**CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21**  
**FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-10-21**

Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA NOVENA. - IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.-** Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirán al Órgano Interno de Control o a la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 31 de marzo de 2021.

**POR "LA PROCURADURÍA"  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN.**

**MTRO. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA**

**POR "EL PROVEEDOR"  
LA ADMINISTRADORA ÚNICA**

**C. HERMINIA BERTHA RODRÍGUEZ LICONA**

**CON LA INTERVENCIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y  
ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES  
DEL SERVICIO**

**EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES**

**LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA**

**LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS  
GENERALES Y TRANSPORTES**

**C. YAZMÍN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ**

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. **PFPA-RF-AD-DRMSG-015-21** para el Servicio Integral de fumigación de las oficinas centrales y almacén general de la PROFEPA, que celebran por una parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 31 de marzo de 2021.



CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN, A LOS QUE EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SFP", REPRESENTADA POR LA MTRA. ANA LIZA GÓMEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ASISTIDA POR EL MTRO. HÉCTOR BELLO RÍOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE "LA SFP", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SHCP", REPRESENTADA POR LA MTRA. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE "LA SHCP", Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LOS POSIBLES PROVEEDORES", Y EN CONJUNTO CON "LA SFP" Y "LA SHCP" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- En atención a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que propicia las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, segundo párrafo, de la LAASSP y 14 de su Reglamento, "LA SFP", mediante oficio número 500/UAF/268/2019, de fecha 06 de junio de 2019, solicitó la elaboración de un Contrato Marco correspondiente a los servicios integrales de fumigación y jardinería, a efecto de que personas físicas con actividad empresarial o personas morales otorguen "LOS SERVICIOS" a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal (APF).

Por lo anterior y considerando que se trata de servicios estandarizados, requeridos de manera recurrente para mantener en condiciones óptimas los inmuebles propiedad y/o en uso de las Dependencias y/o Entidades de la APF, "LA SHCP", a través de la Oficial Mayor ha estimado la conveniencia de elaborar un Contrato Marco para la contratación de "LOS SERVICIOS".

Con la suscripción del Contrato Marco, se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de "LOS SERVICIOS", que le permita a las Dependencias y/o Entidades satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua, que representa un compromiso permanente de "LA SHCP".

Por lo que se prevé la suscripción de los contratos específicos en términos de los artículos 26, fracciones II y III, 41, fracción XX, o 42 y 43 de la LAASSP que deriven del presente contrato marco.



II.- En la "Recomendación del Consejo sobre contratación pública" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, adoptada en febrero de 2015, se cita:

*"VII. RECOMIENDA que los Adherentes desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública:*

*iii) Crear, y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública, reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia, incluyéndose entre estos mecanismos la centralización de la contratación pública, los acuerdos marco, los catálogos electrónicos, la adquisición dinámica, las subastas electrónicas, las contrataciones compartidas y los contratos con opciones. La aplicación de estos instrumentos en los niveles subestatales de la administración, siempre que ello sea adecuado y factible, puede impulsar aún más la eficiencia."*

III.- Con esta estrategia se pretende obtener las mejores condiciones en la contratación de **"LOS SERVICIOS"** basado en: la transparencia, mayor participación de proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y combate a las prácticas monopólicas.

## DECLARACIONES

I. **"LA SFP"**, declara a través de su Representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 26 y 37 de la LOAPF.

I.2.- Como Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, está facultada para suscribir este instrumento en representación de **"LA SFP"** con fundamento en el artículo 12, fracción XV del Reglamento Interior de **"LA SFP"**, que a la letra señala: "Suscribir previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría y los demás actos de administración que requieran ser documentados conforme a los lineamientos que establezca el Secretario", en correlación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

I.3.- El Maestro Héctor Bello Ríos, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales está facultado para suscribir este instrumento, en asistencia de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 93, fracción III del Reglamento Interior de **"LA SFP"**, que a la letra señala: "Llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que regulara la Secretaría, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables", toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios



Generales, tiene a su cargo el proceso de trámite y gestión de los convenios y contratos que celebre la Secretaría.

1.4.- Mediante oficio número **500/UAF/268/2019**, de fecha 06 de junio de 2019, solicitó su intervención para promover la instrumentación de un Contrato Marco a efecto de que personas físicas con actividad empresarial o personas morales otorguen **"LOS SERVICIOS"** que requieren las Dependencias y/o Entidades de la APF.

1.5.- Verificó que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cumplen con los requisitos que, para la celebración del presente Contrato Marco, se difundieron en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios (CompraNet), mediante oficio número **700/DGAPCP/24/2019** de fecha 26 de junio de 2019.

1.6.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

II.- **"LA SHCP"** declara a través de su Representante que:

II.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 31 de la LOAPF, en relación con el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP y 14, tercer y sexto párrafos, de su Reglamento.

II.2.- Su representante se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP, 14 de su Reglamento, en relación con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor, la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los contratos marco, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018 y el 8 de julio de 2019, respectivamente.

II.3.- Atendiendo a la solicitud de **"LA SFP"**, y con el apoyo de la misma, realizó las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las características técnicas y de calidad, alcances y condiciones que regularán el objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y/o Entidades) estén en posibilidad de contratar en las mejores condiciones

para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

**II.4.-** Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, Oficina 4090, Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06060.

**III. "LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, declaran a través de sus respectivos Representantes que:

**a) SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA**

**III.1. CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS, S.A. DE C.V.**

**III.1.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 54,400 de fecha 04 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil número 234829 de fecha 17 de abril de 1998.

**III.1.2.** A través de la escritura pública número 54,400 de fecha 04 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Fermín Zepeda Muñoz, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.1.3.** Conforme a su objeto social acerca de la compra, venta, importación, distribución, exportación, comisión, representación, consignación, comercialización de toda clase de productos o artículos para la industria y el comercio en general.

**III.1.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave CSU9802042Q9.

**III.1.5.** Que tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo número 1010 Interior 3, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

**III.1.6.** Autoriza a la C. Jessica Monroy Juárez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.1.7.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.2. FIDISI CORPORATIVO EN PROCESOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**



**III.2.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita mediante Escritura número 19,670 de fecha 03 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Zamora y Vega, Notario Público número 108 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 394444, de fecha 09 de marzo de 2009.

**III.2.2.** A través de la escritura pública número 19,670 de fecha 03 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Zamora y Vega, Notario Público número 108 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Javier Abarca Diego, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Instrumento Jurídico.

**III.2.3.** Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a llevar a cabo todo tipo de proyectos, gestiones, operaciones, actuaciones, asesoría, coordinación y supervisión de actividades relacionadas con el mantenimiento, conservación y/o mejoramiento de áreas verdes.

**III.2.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave FCP090203V84

**III.2.5.** Que tiene su domicilio en 4ª Cerrada del Carril número 12, Colonia Ampliación Barrio San Miguel, Código Postal 09360, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

**III.2.6.** Autoriza al C. Javier Abarca Diego para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.2.7.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.1. FIREKY, S.A. DE C.V.**

**III.3.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 57,772, de fecha 22 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, notario 228, actuando en suplencia y por ausencia del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público 47 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrito en el en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 460006-1 de fecha 19 de octubre de 2011.

**III.3.2.** A través del Instrumento 19,065, de fecha 07 de junio de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Titular de la Notaría número 247 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su

representante, el C. Cesar Casanova Durán, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Apoderado Legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.3.3.** Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a prestar servicio de compraventa, distribución, mantenimiento y reparación de equipos de seguridad, limpieza, mantenimiento, remodelación, decoración, adaptación, mejoras, acabados, diseño, construcción, jardinería y en general todo tipo de construcciones, conservación de locales comerciales, oficinas, casas, edificios, naves industriales en inmuebles en general.

**III.3.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave FIR091222EK1.

**III.3.5.** Que tiene su domicilio en Calle Barcelona, número 10, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México

**III.3.6.** Autoriza a la C. María del Carmen Enríquez Álvarez, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.3.7.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

#### **III.4. JARDINERÍA 2000, S.A.**

**III.4.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 1,435 de fecha 03 de septiembre de 1985, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, Titular de la Notaría número 180 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 211134 de fecha 19 de julio de 1996.

**III.4.2.** A través del Instrumento número 22,521, de fecha 24 de agosto de 2004, otorgada bajo la fe del Licenciado Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Yuriko Haro Ayala, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.4.3.** Conforme a su objeto social acerca de la compra venta, distribución de plantas de ornato, construcción, planeación, diseño, mantenimiento, decoración y en general todo lo relacionado con jardines.

**III.4.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave JDM850910UD2.



**III.4.5.** Que tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo Número 1010, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

**III.4.6.** Autoriza a la C. Yuriko Haro Ayala para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.4.7.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.5. JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**III.5.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Instrumento número 46,804 de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría número 169 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 487685-1 de fecha 12 de febrero de 2013.

**III.5.2.** A través del Instrumento número 48,682, de fecha 22 de julio de 2013, otorgado bajo la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría número 169 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226 de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapi, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Miguel Ángel Castillo Zempoaltecatl para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.5.3.** Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a la realización de limpieza y mantenimiento de oficinas, despachos, casas y establecimientos, ya sea por cuenta propia o de terceros, prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías.

**III.5.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave JLS121217JU4.

**III.5.5.** Que tiene su domicilio en Primer Callejón La Luz, número 13, Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

**III.5.6.** Autoriza al C. Miguel Ángel Castillo Zempoaltecatl para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.5.7.** Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.6. MER SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

**III.6.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Instrumento número 16,099 de fecha 08 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Bedolla Gonzalez, Notario Suplente en ejercicio del Titular de la Notaría Pública número 154 del Estado de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 402825-1 de fecha 01 de septiembre de 2009.

**III.6.2.** A través del Instrumento número 21,864, de fecha 10 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Bedolla González, Notario Suplente en ejercicio del Titular de la Notaría Pública número 154 del Estado de Puebla, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. César Osvaldo Espinosa Romero, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.6.3.** Conforme a su objeto social, entre otras actividades se dedica a la prestación de toda clase de servicios relacionados con la limpieza y mantenimiento en general de toda clase de industrias, oficinas, agencias, tiendas, locales comerciales, casas habitación, escuelas, hospitales y en general toda clase de establecimientos comerciales o particulares que así lo requieran, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la contratación y capacitación del personal necesario y asistencia técnica necesaria o conveniente.

**III.6.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave MSO090421GF5.

**III.6.5.** Que tiene su domicilio en Calle Ezequiel Montes núm. 58 piso 3, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

**III.6.6.** Autoriza a la C. Lizbeth Irma Reyes Záldivar para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.6.7.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.7. SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**

**III.7.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 45,177 de fecha 29 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 457199-1.

**III.7.2.** A través de la escritura pública número 45,177 de fecha 29 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, se acredita la



personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Guillermo Clemente Ruíz para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.7.3.** Conforme a su objeto social se dedica entre otros, a proyectar, construir y mantener áreas verdes y todo lo relacionado a la jardinería.

**III.7.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SEP110729LI5.

**III.7.5.** Que tiene su domicilio en Calle Norte 1-J número 4709, Colonia Defensores de la República, Código Postal 07780, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

**III.7.6.** Autoriza a la C. Nathaly Miranda Barrios para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.7.7.** Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.8. SERVICIOS ECOLÓGICOS SIGLO XXI, S.A. DE C.V.**

**III.8.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura número 54,455 de fecha 11 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario número 198 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 234830 de fecha 17 de agosto de 1998.

**III.8.2.** A través de la Escritura número 177,648, de fecha 13 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Daniel Ayala Merino, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.8.3.** Conforme a su objeto social, entre otras actividades se dedica a la compra, venta, importación, distribución, exportación, comisión, representación, consignación, comercialización de toda clase de productos o artículos relacionados con la jardinería y viveros, así como la construcción, planeación diseño, mantenimiento, decoración, fumigación, limpieza, remodelación y la prestación de todos los servicios en general que se relacionen con la jardinería y viveros, así como la producción de plantas.

**III.8.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SES980211E63.

**III.8.5.** Que tiene su domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, núm. 3996, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en la Ciudad de México.

**III.8.6.** Autoriza al C. Daniel Ayala Merino para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.8.7.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.9. SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**III.9.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 104,755 de fecha 04 de septiembre de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, Notario Público, encargado de la Notaría número 21 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 151818 de fecha 08 de noviembre de 1991.

**III.9.2.** A través de la Escritura número 23,588 de fecha 15 de enero de 2002, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamila, Notario adscrita a la Notaría Pública número 2 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Andrés Víctor Valencia Blanco, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Apoderado Legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.9.3.** Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a la compra venta, distribución de plantas de ornato, construcción, planeación, diseño, mantenimiento, decoración y en general todo lo relacionado con jardines.

**III.9.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SME910904AE2.

**III.9.5.** Que tiene su domicilio en Calle Agricultores, número 348, Colonia Santa Isabel Industrial, Alcaldía de Iztapalapa, Código Postal 09820, en la Ciudad de México.

**III.9.6.** Autoriza al C. Andrés Víctor Valencia Blanco para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.9.7.** Mediante escrito de fecha 01 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.10. ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**



**III.10.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con Acta número 17,515 de fecha 20 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Delgado Robles, Notario Público número 20 con ejercicio en la Capital de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico número 26738\*1, de fecha 23 de noviembre de 2009.

**III.10.2.** A través de la Póliza número 1,067 de fecha 06 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Miguel Meade Rodríguez, Corredor Público número 6 en ejercicio en la Plaza del Estado de San Luis Potosí, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Cesar Alejandro Martínez Cervantes, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Instrumento Jurídico.

**III.10.3.** Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a la compra venta y prestaciones de servicios de todo tipo de limpieza, mensajería, jardinería, fumigación, vigilancia, construcción, servicios de copiado, artículos de papelería, artículos e implementos para la limpieza, equipos y sistemas de limpieza y sus accesorios, artículos e implementos para la construcción, la exportación, importación de todo lo que se relacione o pudiera relacionarse con el objeto.

**III.10.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave ACE091020CF6.

**III.10.5.** Que tiene su domicilio en Calle Bosques de Viena, número 176, Fraccionamiento Hacienda del Bosque (Bosquereal II), Colonia Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**III.10.6.** Autoriza al C. Cesar Alejandro Martínez Cervantes para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.10.7.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.11. BL DISEÑO Y MANTENIMIENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**

**III.11.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 14,946 de fecha 14 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Rene González Obeso, Notario Público número 156 en el Estado de Sinaloa y del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa bajo el folio mercantil electrónico número 78121-1 de fecha 21 de octubre de 2008.

**III.11.2.** A través del Instrumento número 22,360, de fecha 11 de abril de 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Rene González Obeso, Notario Público número 156 en el Estado de

Sinaloa y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Karla Yemima Bernal López, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.11.3.** Mediante Escritura Pública número 22,478, de fecha 22 de mayo de 2013, levantada ante la fe del Licenciado Rene González Obeso, Notario Público número 156 en el Estado de Sinaloa y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta el C. Héctor Eduardo Pérez López, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.11.4.** Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a proporcionar el servicio de mantenimiento en general de toda clase de muebles e inmuebles tales como: domésticas, comerciales, industriales, empresariales, unidades hospitalarias, educativas, deportivas, organismos del sector privado y público; en sus ámbitos federal, estatal, municipal, empresas paraestatales y descentralizadas.

**III.11.5.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave BDM0810144X7.

**III.11.6.** Que tiene su domicilio en Río Fuerte número 282 Poniente, Colonia Guadalupe, Código Postal 80220, Culiacán, Sinaloa.

**III.11.7.** Autoriza al C. Héctor Eduardo Pérez López para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.11.8.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.12. MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**III.12.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con instrumento número 4,839 de fecha 15 de febrero de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164 del Estado de México con residencia en esa ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México bajo el folio mercantil electrónico número 20752-7 de fecha 18 de febrero de 2011.

**III.12.2.** A través de la póliza número 5,983, de fecha 26 de febrero de 2016, otorgada bajo la fe del Licenciado René Gurmilán Sánchez, Titular de la Correduría Pública número 16 de plaza Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Gilberto Guadalupe Hernández Daniel para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de



administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.12.3.** Conforme a su objeto social, entre otras actividades se dedica al servicio de fumigación, control de plagas, jardinería, equipo contra incendio, mantenimiento, aire acondicionado, impermeabilización y mantenimiento.

**III.12.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave MSET1021583A.

**III.12.5.** Que tiene su domicilio en Cerrada Central número 1, interior C, Colonia Cervecería Modelo, Código Postal 53330, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**III.12.6.** Autoriza al C. Enrique Guerrero Romero para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.12.7.** Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.13. VIVID ARCH CORPORATIVO, S.A. DE C.V.**

**III.13.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 1,067 de fecha 27 de febrero de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Carolina Grajales Castro, Notaría adscrita a la notaría número 20 de la décima primera demarcación notarial en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e inscrito en el Registro Público de Comercio de Xalapa, Veracruz bajo el folio mercantil electrónico N-2017020033 de fecha 08 de marzo de 2017.

**III.13.2.** A través del el instrumento número 1,067 de fecha 27 de febrero de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Carolina Grajales Castro, Notaría adscrita a la notaría número 20 de la décima primera demarcación notarial en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Héctor Hernández Acosta para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.13.3.** Conforme a su objeto social, entre otras actividades se dedica al servicio de limpieza, proveer los servicios de diseño, construcción y mantenimiento d jardines y parques, así como poda de árboles, limpieza de maleza en diferentes tipos d terreno además desmalezado de cunetas, acotamientos de pistas, carreteras, caminos vecinales y torres de cableado de alta tensión.

**III.13.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave VACT70227-LB3.

**III.13.5.** Que tiene su domicilio en Andador 3, número 46, Colonia Pomona, Código Postal 91040, Xalapa, Veracruz.

**III.13.6.** Autoriza al C. Héctor Hernández Acosta para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.13.7.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.14. JOSUÉ ANASTACIO IBARRA SILGUERO.**

**III.14.1.** Que es una persona física de nacionalidad mexicana con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

**III.14.2.** Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**III.14.3.** Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

**III.14.4.** Que tiene su domicilio en [REDACTED]

**III.14.5.** Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.15. RODOLFO HERRERO ROMERO.**

**III.15.1.** Que es una persona física de nacionalidad mexicana con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

**III.15.2.** Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**III.15.3.** Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

**III.15.4.** Que tiene su domicilio en [REDACTED]

**III.15.5.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.



**b) SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN**

**III.1. BL DISEÑO Y MANTENIMIENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**

**III.1.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 14,946 de fecha 14 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Rene González Obeso, Titular de la Notaría número 156 de Culiacán, Sinaloa, con folio mercantil electrónico número 78121-1 de fecha 21 de octubre de 2008.

**III.1.2.** A través de la escritura pública número 22,478 de fecha 22 de mayo de 2013, otorgada bajo la fe del Licenciado Rene González Obeso, Titular de la Notaría número 156 de Culiacán, Sinaloa, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Héctor Eduardo Pérez López para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.1.3.** Conforme a su objeto social, se dedica entre otros al diseño, construcción y remodelación en general de muebles e inmuebles, incluyendo pintura e impermeabilización, albañilería, plomería e instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias, de gas, limpieza, decoración de interiores y exteriores.

**III.1.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave BDM0810144X7.

**III.1.5.** Que tiene su domicilio en Calle Río Fuerte, número 282 Pte., Colonia Guadalupe, Código Postal 80220, en Culiacán, Sinaloa.

**III.1.6.** Autoriza al C. Héctor Eduardo Pérez López para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.1.7.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.2. ECOBLUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**III.2.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 42,244 de fecha 14 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado José Ortiz Girón, Titular de la Notaría Pública número 113 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 491579-1 de fecha 15 de abril de 2013.

**III.2.2.** A través de la escritura pública número 55,482 de fecha 22 de marzo de 2016, otorgada bajo la fe del Licenciado José Ortiz Girón, Titular de la Notaría Pública número 113 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Grecia Guzmán Ramírez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal con poder general para actos de

administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.2.3.** Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a prestar servicios de fumigación general, control de plagas en general, desinfección patógena, control de maleza y jardinería en general, equipo contra incendio, refrigeración y aire acondicionado en general, manejo de retiro de desechos sólidos en general, limpieza y mantenimiento de inmuebles en general.

**III.2.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave EME130314AU4.

**III.2.5.** Que tiene su domicilio en Calle Arboledas, número 212, Colonia Sinatel, Código Postal 09470, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

**III.2.6.** Autoriza a la C. Flor Arrieta Montiel para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.2.7.** Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.3. FIREKY, S.A. DE C.V.**

**III.3.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 57,772 de fecha 22 de diciembre del 2009, otorgada ante la fe del Notario número 228 Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, actuando en suplencia y por ausencia del Licenciado Alfredo Miguel Moran Mogal, titular de la Notaría Pública número 47 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con folio mercantil electrónico número 460006 -1 de fecha 19 de octubre de 2011.

**III.3.2.** A través de la escritura pública número 19,065, de fecha 07 de junio de 2018, otorgada bajo la fe Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, titular de la Notaría número 247 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. César Casanova Duran, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.3.3.** Conforme a su objeto social se dedica entre otros a prestar servicios de limpieza, mantenimiento, remodelación, decoración, adaptación mejoras, acabados, jardinería y fumigación de oficinas, hospitales, naves industriales, casas habitación, o construcciones y en general todo tipo de inmuebles.

**III.3.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave FIR091222EK1.



**III.3.5.** Que tiene su domicilio en Calle Barcelona, número 10, Int. 2, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**III.3.6.** Autoriza a la C. María del Carmen Enríquez Álvarez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.3.7.** Mediante escrito de fecha 1 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.4. JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**III.4.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 46,804, de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 de Distrito Federal ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226 de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, bajo el folio mercantil electrónico número 487685-1 de fecha 12 de febrero de 2013.

**III.4.2.** A través de la escritura pública número 48,682, de fecha 22 de julio de 2013, otorgada bajo la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226, de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Miguel Ángel Castillo Zempoaltecatl para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.4.3.** Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías, financiera y de cualquier carácter tales como legales, administrativas, de tesorería, promocionales, publicitarias, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances, y presupuestos; para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, y en general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

**III.4.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave JLS121217JU4.

**III.4.5.** Que tiene su domicilio en Callejón de la Luz, número 13, Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

**III.4.6.** Autoriza al C. Miguel Ángel Castillo Zempoaltecatl para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.4.7.** Mediante escrito de fecha 28 de Junio de 2019, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.5. KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.**

**III.5.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 47,599, de fecha 05 de Junio de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría número 103 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 211134 de fecha 19 de Julio de 1996; así mismo, mediante escritura pública número 71,833, de fecha 3 de Junio de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., en la que se llevó a cabo la ampliación del objeto social y reforma al artículo segundo de los estatutos sociales.

**III.5.2.** A través de la escritura pública número 47,599, de fecha 05 de Junio de 1996, otorgada bajo la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría número 103 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Martha Alicia Reyes Arvizu para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administradora Única con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.5.3.** Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, al control integral de plagas urbanas, agrícolas y de jardín, fumigación, desinsectación, desratización, desinfección, deodorización, así como la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza en inmuebles de oficinas, comercios, unidades Habitacionales, y cualquier otro inmueble, o unidad de transporte tanto del sector público como del privado, a nivel nacional e internacional.

**III.5.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave KMM96060518A.

**III.5.5.** Que tiene su domicilio en León Tolstoi, número 17, Interior 801 Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la Ciudad de México.

**III.5.6.** Autoriza al C. Inés María Santiago Sánchez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.5.7.** Mediante escrito de fecha 1º de Julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.6. MÁXIMO CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.**



**III.6.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 76,526 de fecha 17 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Manuel Perez Kuri, Titular de la Notaría Pública número 7 del Estado de Veracruz, con folio mercantil electrónico número 23893\*17 de fecha 7 de junio de 2006.

**III.6.2.** A través de la escritura pública número 76,526 de fecha 17 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Manuel Perez Kuri, Titular de la Notaría Pública número 7 del Estado de Veracruz, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la Lic. Magda Arce Rodriguez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.6.3.** Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a dar acerca de asesoría en exterminación de fauna nociva urbana o rural, así como a prestar servicio en el control de fauna nociva, urbana, suburbana y rural

**III.6.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave MCP060517BR5.

**III.6.5.** Que tiene su domicilio en Calle Vicente Suarez número 199, Colonia Chapultepec, Código Postal 91740, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III.6.6.** Autoriza a la C. Magda arce Rodríguez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.6.7.** Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.7. PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S. DE R. L. DE C.V.**

**III.7.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 309,238, de fecha 9 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olvera González, Notaría Pública número 207 asociada a don Tomas Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con folio mercantil electrónico número 9559\*1 de fecha 14 de abril de 2011.

**III.7.2.** A través de la escritura pública número 309,238, de fecha 9 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olvera González, Notaría Pública número 207 asociada a don Tomas Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Mario Alberto Caro Moreno para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Gerente con poder general para actos de administración, quien manifiesta

bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.7.3.** Conforme a su objeto social, se dedica entre otros a la prestación de servicios de control y manejo integrado de plagas en áreas urbanas, agrícolas, pecuarias, y de jardín servicios de desinfección bacteriológica y control de microorganismos patógenos; servicios de jardinería, servicios de limpieza, e higiene en general, servicios de lavado y desinfección de tinacos y cisternas, mantenimiento de inmuebles en general incluyendo, remodelación, reparación y construcción.

**III.7.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PSC110314TLA.

**III.7.5.** Que tiene su domicilio en Avenida Paseo de los Flamíngos número 35, Colonia Las Alamedas Código Postal 52970, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**III.7.6.** Autoriza a la C. Norma Parrilla Carmona para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.7.7.** Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.8. SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**

**III.8.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 45,177 de fecha 29 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Titular de la Notaría Pública número 105 del Estado de México, con folio mercantil electrónico número 457199-1 de fecha 21 de septiembre de 2011.

**III.8.2.** A través de la escritura pública número 45,177 de fecha 29 de julio de 2011, otorgada bajo la fe del Notario Público Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Titular de la Notaría Pública número 105 del Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Ana Rosa Méndez Conlía para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.8.3.** Conforme a su objeto social, se dedica entre otros a la fumigación y control de plagas en todo tipo de instalaciones.

**III.8.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SEPT10729LI5.

**III.8.5.** Que tiene su domicilio en Calle Norte 1-J, número 4709, Colonia Defensores de la República, Código Postal 07780 Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.



**III.8.6.** Autoriza a la C. Nataly Miranda Barrios para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.8.7.** Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.9. TERMITIX, S.A. DE C.V.**

**III.9.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 9, de fecha 7 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Casimiro Valdés de Luna, Titular de la Notaría número 33 de Torreón Coahuila, con folio mercantil número 9160 de fecha 8 de marzo de 1994.

**III.9.2.** A través de la escritura pública número 9, de fecha 7 de febrero de 1994, otorgada bajo la fe del Notario Público Licenciado Casimiro Valdes de Luna, Titular de la Notaría número 33 de Torreón Coahuila, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Luis Felipe Martínez García para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.9.3.** Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a prestar servicios de fumigaciones y limpieza de todo tipo de negocios, industrias y casas habitación.

**III.9.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave TER940207NZ4.

**III.9.5.** Que tiene su domicilio en Avenida Escobedo Número 1068 Ote, Colonia Centro, Código Postal 27000, en Torreón Coahuila.

**III.9.6.** Autoriza a la C. Carmen Liliana Cabrera Barajas para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.9.7.** Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.10. MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**III.10.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 4,839, de fecha 15 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164 del Estado de México, bajo el folio mercantil número 20752-7 de fecha 18 de febrero de 2011.

**III.10.2.** A través de la póliza número 5,983 de fecha 26 de febrero de 2016, otorgada bajo la fe del Licenciado Rene Gurmilán Sánchez, Titular de la Correduría Pública número 16 del

Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Gilberto Guadalupe Hernandez Daniel, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.10.3.** Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a prestar servicios de fumigación, control de plagas, jardinería, equipo contra incendio, mantenimiento, aire acondicionado, impermeabilización y mantenimiento.

**III.10.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave MSE11021583A,

**III.10.5.** Que tiene su domicilio en Cerrada Central, Número 1 Interior "C", Colonia Cervecería Modelo, Código Postal 53330, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**III.10.6.** Autoriza al C. Enrique Guerrero Romero para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.10.7.** Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.11. SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**III.11.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 104,755, de fecha 4 de septiembre de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Cáceres Ferraez, Notario Público encargado de la Notaría Pública 21 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 151818 de fecha 15 de noviembre de 1995; así mismo, mediante póliza número 4,112, de fecha 17 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado José Gabriel Bastidas Salcido, Corredor Público número 40 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 151818\*, de fecha 6 de octubre de 2009, se formalizó el acta de Asamblea General de Accionistas de SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la que, entre otros, se llevó a cabo la reforma a su objeto social.

**III.11.2.** A través de la escritura pública número 23,588 de fecha 15 de enero de 2002, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamila, Notaría Pública adscrita a la Notaría Pública número 2 en el Distrito Judicial de Tula, Hidalgo, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Mario Alberto Caro Moreno para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.



**III.11.3.** Conforme a su objeto social, se dedica entre otros- a la prestación de servicios de fumigación, compra, venta de artículos para la fumigación y en general comercializar con productos o equipos para el control de plagas.

**III.11.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SME910904AE2.

**III.11.5.** Que tiene su domicilio en Calle Agricultores número 348, Colonia Santa Isabel Industrial, Código Postal 52970, Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México.

**III.11.6.** Autoriza al C. María del Pilar Bravo Soto para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.11.7.** Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.12. VIGI-KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

**III.12.1.** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 13,651, de fecha 26 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Camelo Cano, Notario adscrito a la Notaría número 11 del Estado de Tabasco, cuyo titular es el Licenciado Roque Camelo Verduzco, bajo el folio mercantil electrónico número 10721-1, de fecha 24 de enero de 2008.

**III.12.2.** A través de la escritura pública número 13,651 de fecha 26 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Camelo Cano, Notario adscrito a la Notaría número 11 del Estado de Tabasco, cuyo titular es el Licenciado Roque Camelo Verduzco, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Concepción Caballero Sanchez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

**III.12.3.** Conforme a su objeto social, se dedica entre otros a prestar servicio de fumigación en general de casas, jardines, campos agrícolas y similares.

**III.12.4.** Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave VIC071123C7A.

**III.12.5.** Que tiene su domicilio en Blvd. Ángel Albino Corzo, número 531, planta alta, Colonia El Retiro, Código Postal 29040, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**III.12.6.** Autoriza a la C. Concepción Caballero Sanchez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.12.7.** Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Grande, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.13. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.**

**III.13.1.** Que es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

**III.13.2.** Que se identifica con credencial para votar número 6192027098198 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**III.13.3.** Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave CUJF571005PCB.

**III.13.4.** Que tiene su domicilio en Calle Cihualtepetl, número 5A, Manzana S9A, Colonia, Infonavit Norte, Código Postal 54720, Cuautlilán, en el Estado de México.

**III.13.5.** Autoriza a la C. María de Lourdes Quiroz Jiménez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.13.6.** Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.14. ÓSCAR MIRANDA CHAVEZ.**

**III.14.1.** Que es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

**III.14.2.** Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**III.14.3.** Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

**III.14.4.** Que tiene su domicilio en [REDACTED]

**III.14.5.** Autoriza a la C. Alba Leyva Hernández, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.14.6.** Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **III.15. RITA VIRIDIANA RAMÍREZ MOYA.**

**III.15.1.** Que es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 114 de la ley en cita.



**III.15.2.** Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**III.15.3.** Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

**III.15.4.** Que tiene su domicilio en [REDACTED]

**III.15.5.** Autoriza a la C. Rita Viridiana Ramirez Moya, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.15.6.** Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.16. JUAN MIGUEL SÁNCHEZ PÉREZ.**

**III.16.1.** Que es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

**III.16.2.** Que se identifica con pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**III.16.3.** Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

**III.16.4.** Que tiene su domicilio en [REDACTED]

**III.16.5.** Autoriza al C. Juan Miguel Sanchez Pérez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.16.6.** Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa física con actividad empresarial, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III.17. ALONSO VELÁZQUEZ ROCHA.**

**III.17.1.** Que es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

**III.17.2.** Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a: artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 116 de la ley en cita.

**III.17.3.** Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

**III.17.4.** Que tiene su domicilio en [REDACTED]

**III.17.5.** Autoriza al C. Alonso Velázquez Rocha para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**III.17.6.** Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**IV. "LOS POSIBLES PROVEEDORES",** a través de sus respectivos representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

**IV. 1.** Conocen plenamente las características técnicas de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente Contrato Marco, que se encuentran incluidas en los **Anexos I y II**.

**IV. 2.** Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

**IV. 3.** Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, los requisitos establecidos por **"LA SFP"** y **"LA SHCP"** que se señalan a continuación:

**IV. 3.1.** Cuentan con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Sistema de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda.

**IV. 3.2.** Cuentan con opinión positiva vigente que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, y cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social vigente emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**IV. 3.3.** Cuentan con la constancia de situación fiscal positiva vigente en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

**IV. 3.4.** Que con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**IV. 3.5.** Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 15, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.



empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

**V. "LAS PARTES"** manifiestan que:

**V.1.-** De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, han considerado conveniente la celebración del presente instrumento, con la finalidad de que las Dependencias y Entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato Marco.

**V.2.-** Su conformidad para que, con posterioridad a la firma del presente Contrato Marco, cualquier persona física con actividad económica o persona moral que reúna los requisitos publicados en CompraNet mediante oficios números **700/DGAPCP/25/2019** y **700/DGAPCP/26/2019**, ambos de fecha 26 de junio de 2019 puedan adherirse al mismo, previa verificación por **"LA SFP"** de su cumplimiento y posterior firma del convenio de adhesión correspondiente con **"LA SFP"** y la participación de **"LA SHCP"**.

**V.3.- "LOS SERVICIOS"**, que sean requeridos por alguna Dependencia y/o Entidad de la APF, se efectuará mediante la formalización de los contratos específicos correspondientes, en términos de los artículos, según corresponda, 26, fracción II y III, 41, fracción XX, 42, 43, 45 y 47 de la LAASSP.

**V.4.-** El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **"LA SHCP"** ni de las Dependencias y Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato Marco.

Vistas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** expresan su consentimiento para comprometerse de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO.

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las características técnicas y de calidad para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, los alcances y las condiciones generales para su contratación, descritas en los **Anexos I y II** de este instrumento jurídico; la fórmula para la determinación de los precios que se cubrirán por **"LOS SERVICIOS"**, así como el mecanismo de selección de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a los cuales éstos se obligan a prestar **"LOS SERVICIOS"** durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier Dependencia o Entidad que se los solicite.

## SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

"LAS PARTES" convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, las condiciones, así como la fórmula para determinar los precios que estipulan en el presente Contrato Marco, sean otorgados a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, por lo que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en los contratos que celebren con los referidos gobiernos, conforme a su régimen de Contrataciones Públicas, respetarán dichas especificaciones, condiciones y precios.

## TERCERA.- VIGENCIA.

El presente Contrato Marco tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, **"LA SFP"** y **"LA SHCP"** notificarán su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste terminará al vencimiento de su plazo.

Las Dependencias y/o Entidades no podrán celebrar contratos específicos por una vigencia superior a la del propio Contrato Marco.

## CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN.

Las características técnicas y de calidad, los alcances y las condiciones generales para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en los Anexos I y II del propio contrato, suscritos por **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, y por los servidores públicos que se designen al efecto por **"LA SFP"** y **"LA SHCP"**, los cuales forman parte integrante de este instrumento jurídico, por lo que cualquier modificación en los citados Anexos conllevará la celebración de un convenio modificatorio a este Contrato Marco.

## QUINTA.- DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

El Precio de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato marco, se determinará a partir de las ofertas económicas que las Dependencias y/o Entidades de la APF soliciten a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, aplicando la siguiente fórmula:

$$P_o = \min[P_{res}, P_{mb}]$$

Donde:

$P_o$ : Precio de adjudicación.



$P_{res}$ : Precio de reserva, corresponde al precio máximo de referencia determinado previamente por la Dependencia y/o Entidad de la APF, el cual no deberá revelarse a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.

$P_{mb}$ : Precio más bajo ofertado, que corresponde al precio menor de las ofertas económicas que realicen **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, a través de CompraNet.

Para obtener  $P_{mb}$ , se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$P_{mb} = \min[P_i]$$

Donde:

$P_i$ : representa el precio ofertado por el  $i$ -ésimo posible proveedor.

Siendo:

$i$  corresponde al  $i$ -ésimo posible proveedor.

Para la determinación de  $P_i$ , la Dependencia y/o Entidad de la APF utilizará el Formato de Solicitud y Presentación de Oferta Económica, contenido en los **Anexos III y/o IV** del presente instrumento jurídico, según corresponda, los cuales debidamente suscritos por los representantes legales de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, y por los servidores públicos que se designen al efecto por **"LA SFP"** y **"LA SHCP"**, forman parte integrante de este Contrato.

#### **SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.**

Las Dependencias y/o Entidades de la APF contratarán la prestación de **"LOS SERVICIOS"** con **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a sus necesidades y de acuerdo a lo siguiente:

1. Formularán solicitud de cotización o invitación a través de CompraNet, según corresponda, a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, en el Formato de Solicitud y Presentación de Oferta Económica, contenido en los **Anexos III y/o IV** de este instrumento jurídico, según el servicio requerido, conforme a lo siguiente:

##### **a) Para la adjudicación directa**

Cuando la prestación de **"LOS SERVICIOS"** no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la adjudicación directa en que se ubique la Dependencia o Entidad, a los que se refiere el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP, o en el supuesto que el Contrato Marco sólo haya sido suscrito por dos posibles proveedores que ofrezcan el servicio de que se trate, se deberá solicitar cotización mediante CompraNet a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** del servicio de que se trate (Jardinería o Fumigación), la contratación se

realizará mediante un procedimiento de adjudicación directa electrónica, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** estarán obligados a sostener su cotización por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones que presenten **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

La Dependencia y/o Entidad de la APF seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización y que presente el precio total más bajo, de acuerdo al resultado que se obtenga de la aplicación de la fórmula establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato Marco.

Las Dependencias y Entidades podrán no celebrar el contrato específico, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y realizar nueva solicitud de cotización a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cuando considere necesario modificar las condiciones establecidas en la solicitud inicial.

**b) Para la invitación a cuando menos tres personas**

Quando la prestación de **"LOS SERVICIOS"** rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la Dependencia o Entidad para la adjudicación directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo, de la LAASSP y el Contrato Marco se haya celebrado con, o se hayan adherido al mismo, al menos tres posibles proveedores del servicio requerido (Jardinería o Fumigación), la contratación se realizará mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas electrónica que se substanciará conforme al artículo 43 y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, por medio de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** del servicio de que se trate (Jardinería o Fumigación) que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de los artículos 35 y 43, fracción II, de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

**II.-** En la solicitud de cotización y en la invitación a cuando menos tres personas, las Dependencias y Entidades deberán señalar, con independencia de lo establecido en las disposiciones legales, lo siguiente:



- **"LOS SERVICIOS"** requeridos, incluyendo la cantidad o volumen y su descripción conforme a los conceptos especificados en los **Anexos III** y del presente Contrato Marco.
- Lugar o lugares de prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en su caso, especificando claramente el o los domicilio(s) donde se prestarán **"LOS SERVICIOS"**, por parte de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.
- Calendario, actividad y frecuencia en **"LOS SERVICIOS"** que se requieran, conforme a lo establecido en los **Anexos I y II**.
- Lineamientos de prestación de **"LOS SERVICIOS"** conforme a lo señalado en el numeral IV del **Anexo I** del presente Contrato Marco.
- Cualquier otra condición o especificación que permita a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** realizar su cotización o proposición.
- Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones a que podrían hacerse acreedores **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en caso de incumplimiento del contrato específico.
- El plazo para que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, presenten su cotización o proposición, será el siguiente:

Tratándose de adjudicaciones directas el plazo no podrá ser menor de tres días hábiles.

En la invitación el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles a partir de que se entregó la última invitación.

Para los efectos del presente Contrato Marco se consideran días hábiles todos los días del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio y los festivos que señale el calendario oficial. Asimismo, se consideran horas hábiles las que transcurren entre las 8:00 y las 18:00 horas de los días hábiles, así como aquellos que, en su caso, sean habilitados.

**III.- "LOS POSIBLES PROVEEDORES"** presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición conforme a la presente Cláusula, firmada electrónicamente, señalando el monto mensual de **"LOS SERVICIOS"**, en su caso, por cada partida, sin incluir el IVA, según corresponda, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, en moneda nacional.

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** deberán anexar a su cotización o proposición, el desglose de los siguientes conceptos: volumetría requerida, monto máximo e IVA, de manera unitaria y total por cada partida.

IV.- Las Dependencias y Entidades, previamente a la selección del posible proveedor, verificarán que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar, de ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a "LA SHCP", por conducto de la Oficialía Mayor, para que analice si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato Marco o a su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Tercera.

V.- La Dependencia o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos solicitados por la Dependencia o Entidad de que se trate y que presente la cotización o propuesta económica más baja. Si se presentase un empate en las cotizaciones de posibles proveedores que no tienen el carácter de MIPYMES susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, la Dependencia o Entidad, realizará una insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se estará a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VI.- Las Dependencias y Entidades no deberán solicitar cotización, invitar o aceptar proposición a "LOS POSIBLES PROVEEDORES" respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico.

#### SÉPTIMA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II o III, 41, fracción XX, o 42 o 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor que haya sido seleccionado y cada una de las Dependencias y Entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 y, en su caso, 47, de la LAASSP, 81 y 85 de su Reglamento. Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y sus **Anexos I y II**.

Los contratos específicos se ajustarán a las características técnicas, de calidad y las condiciones generales de contratación contenidas en los **Anexos I y II** de este instrumento jurídico, así como a los precios que al efecto se determinen de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta, sin que se puedan modificar dichas características y condiciones, igualmente, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la solicitud de cotización o la invitación a cuando menos tres personas que al efecto hubiere realizado la Dependencia o Entidad.

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada a que el proveedor seleccionado mantenga actualizada en el módulo correspondiente de CompraNet la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable, así como de otras



obligaciones que, en su caso, determinen las leyes. Lo anterior estará disponible para consulta de las dependencias y entidades en el módulo correspondiente de CompraNet, las cuales deberán verificar por este medio que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** con los que se planea suscribir un contrato específico cuenta con la acreditación antes señalada.

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada a que el proveedor seleccionado mantenga actualizada en CompraNet la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones y obligaciones obrero patronales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable, así como de otras obligaciones que, en su caso, determinen las leyes. Lo anterior estará disponible para consulta de las dependencias y entidades en el módulo correspondiente de CompraNet, las cuales deberán verificar por este medio que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** con los que se planea suscribir un contrato específico cuenta con la acreditación antes señalada.

Asimismo, en los contratos específicos se establecerá que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato específico deberá entregar a la Dependencia o Entidad, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados a este Contrato Marco, a través del sistema CompraNet, y los mismos podrán ser adjudicados por partida.

La formalización de los contratos específicos se realizará con la firma autógrafa del representante legal o apoderado referenciado en las Declaraciones del presente instrumento jurídico o de los que se acrediten con posterioridad, en tanto **"LA SHCP"** emita las disposiciones administrativas que permitan la firma electrónica de dichos contratos específicos, una vez emitidas dichas disposiciones para tal efecto, los contratos específicos se formalizarán utilizando la firma electrónica a través de CompraNet.

En la celebración de los contratos específicos las Dependencia y/o Entidades podrán utilizar el modelo de contrato específico contenido en el **Anexo V** del presente Contrato Marco.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto en el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

Los contratos específicos que se celebren, no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco.

#### **OCTAVA.- ADHESIÓN DE "LOS POSIBLES PROVEEDORES".**

**"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier persona física con actividad empresarial, o moral que reúna los requisitos difundidos por **"LA SHCP"** en CompraNet mediante comunicado

de fecha 26 de junio de 2019, y que cumpla con las características técnicas y de calidad establecidas en la Cláusula Décima Quita del presente Contrato Marco, podrá adherirse al mismo, previa verificación de su cumplimiento por parte de "LA SFP" y de "LA SHCP", en los periodos que se mencionan a continuación:

| Nº | Fechas                             |
|----|------------------------------------|
| 1  | Del 26 al 30 de agosto de 2019     |
| 2  | Del 23 al 27 de septiembre de 2019 |
| 3  | Del 21 al 25 de octubre de 2019    |
| 4  | Del 27 al 31 de enero de 2020      |
| 5  | Del 20 al 24 de abril de 2020      |
| 6  | Del 20 al 24 de julio de 2020      |

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SFP", previa opinión de "LA SHCP", para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

#### **NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO.**

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a "LOS POSIBLES PROVEEDORES", no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del posible proveedor de que se trate. Para que proceda la cesión de derechos y obligaciones derivada del Contrato Marco se deberá contar con la autorización previa de "LA SFP", con la opinión de "LA SHCP", que para concederla deberá cerciorarse de que el pretense cesionario cuenta con la capacidad técnica y jurídica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

#### **DÉCIMA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN.**

Cuando "LOS POSIBLES PROVEEDORES" entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a "LA SFP" y/o a "LA SHCP" y a las Dependencias y/o Entidades de la APF con quienes celebren contratos específicos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables. Las Dependencias y Entidades analizarán la información que reciban de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" y la clasificarán en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**



En los contratos específicos que celebren **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** con las Dependencias y Entidades se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las Dependencias y Entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS.**

Para los efectos del presente Contrato Marco, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** señalan como su dirección de correo electrónico, número telefónico y las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los indicados en la documentación que presentaron para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a dichos datos en tanto no informen a **"LA SFP"** y a **"LA SHCP"** de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** a **"LA SFP"** y/o a **"LA SHCP"**, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet en día y hora hábil por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco;
2. Tratándose de las comunicaciones de **"LA SFP"** y **"LA SHCP"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, se realizarán en día y hora hábil a través de correo electrónico, por servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.
3. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles **"LA SFP"** y **"LA SHCP"** dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

### DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO.

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** acuerdan que **"LA SFP"**, podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel posible proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Cuarta del propio Contrato Marco.

**"LAS PARTES"** convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

1. El retiro de la cotización presentada en procedimiento de adjudicación directa por un posible proveedor dentro del plazo en que debe mantener la misma, esto es, dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que presentó su cotización o pretenda desconocer los precios ofrecidos en dicha cotización.
2. La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, **"LA SFP"** y/o **"LA SHCP"**, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.
3. Las previstas en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de este instrumento jurídico.

Para tales efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 
1. Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.
  2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **"LA SFP"** contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el posible proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.
  3. **"LA SFP"** deberá informar a **"LA SHCP"** la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco respecto de un posible proveedor, al tiempo que se comunica al mismo dicha determinación, a efecto de que, en su caso, lo comunique a las Dependencias y Entidades.
- 
- 



Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una Dependencia y Entidad determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a **"LA SFP"** dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco respecto del posible proveedor al que le fue rescindido el contrato específico, notificando a **"LA SHCP"** la resolución correspondiente.

#### **DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO.**

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** están de acuerdo en que **"LA SFP"**, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las Dependencias y o Entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

#### **DÉCIMA QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **"LA SFP"** y de **"LA SHCP"** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización de **"LA SFP"** a que se refiere la Cláusula Novena del presente Contrato Marco. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato actualizada en términos de la presente Cláusula, surtirán sus efectos en el momento en que **"LA SFP"**, la comunique al posible proveedor.

#### **DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 59 y 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, durante el tiempo de la inhabilitación el posible proveedor inhabilitado no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO.**

El presente contrato marco constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** reconocen que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este contrato marco o que cuente con facultades para ello.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO.**

Cualquier modificación al presente Contrato Marco o a sus **Anexos I y II** se realizará mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **"LAS PARTES"**, la tramitación de las modificaciones correspondientes se realizará por parte de **"LA SHCP"**.

Las modificaciones a los **Anexos III, IV y V** serán realizadas de común acuerdo por **"LA SHCP"** y **"LA SFP"**, sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificatorio.

#### **DÉCIMA NOVENA.- VERIFICACIÓN.**

**"LA SHCP"**, podrá verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, **"LA SHCP"**, podrá requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y a las Dependencias y/o Entidades con las que celebren contratos específicos.

Asimismo, **"LA SFP"**, podrá verificar que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el Contrato Marco, deberá informarlo a **"LA SHCP"**, a fin de que ésta analice los resultados de la investigación de mercado y, en su caso, tome las acciones necesarias para que las Dependencias y Entidades no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco.

#### **VIGÉSIMA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS**

**"LA SHCP"**, a través de la Unidad Administrativa designada adscrita a la Oficialía Mayor, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen **"LOS POSIBLES**



**PROVEEDORES**", las Dependencias y Entidades de la APF y los interesados en adherirse al mismo, recabando, en su caso, la opinión de **"LA SFP"**.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de **"LOS SERVICIOS"** objeto del Contrato Marco; b) Se abstendrán de promover ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación y los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco y, c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos, derivados del mismo.

**"LAS PARTES"** acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se comprometen a:

1. Vigilar que sus empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos específicos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.
2. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados de aquél.
3. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramitan o resuelven los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217 fracción II, 221 fracción II y 222 fracción II, del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los códigos penales de las entidades federativas; así como uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex Servidores Públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

**"LA SFP" y "LA SHCP" se comprometen a:**

Exhortar a los servidores públicos de las Dependencias y/o Entidades que por razón de sus funciones intervengan en la administración del Contrato Marco, en la selección de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS.**

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con **"LOS SERVICIOS"** objeto del Contrato Marco:

1. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de **"LOS SERVICIOS"**;
2. Restringir o limitar la prestación de **"LOS SERVICIOS"**;
3. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
4. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o
5. Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de esta causal de rescisión de **"LOS SERVICIOS"** objeto del Contrato Marco o de los contratos específicos, resulta



necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato específico a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Marco, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo. La postura de **"LA SFP"** y de **"LA SHCP"** sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- FIRMA DEL CONTRATO MARCO.**

**"LAS PARTES"** suscriben el presente Contrato Marco, por medios electrónicos, utilizando la firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de las partes contará con una copia electrónica del presente Contrato Marco, que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR **"LAS PARTES"** QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL APARTADO DE FIRMAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE JULIO DE 2019.

POR **"LA SFP"**

|                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------|
| MTRA. ANA LIZA GÓMEZ TORRES                                                              |
| TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA |

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 5, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.

|                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>MTRO. HÉCTOR BELLO RÍOS</b>                                             |
| <b>DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA</b> |
| <b>UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SFP</b>                       |

POR "LA SHCP"

|                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------|
| <b>MTRA. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ</b>                              |
| <b>OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b> |

POR

"LOS POSIBLES PROVEEDORES"

| NÚM. | NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL                       | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES |
|------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 1    | CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS, S.A. DE C.V.            | CSU9802042Q9                       |
| 2    | FIDISI COORPORATIVO EN PROCESOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. | FCP090203V84                       |
| 3    | FIREKY, S.A. DE C.V.                                      | FIR091222EK1                       |
| 4    | RODOLFO HERRERO ROMERO                                    |                                    |
| 5    | JARDINERIA 2000 S.A.                                      | JDM850910UD2                       |
| 6    | JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.                   | JLS121217JU4                       |



|    |                                                                              |               |
|----|------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 7  | MER SOLUTIONS, S.A. DE C.V.                                                  | MSO090421GF5  |
| 8  | SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.                                                   | SEPT110729LI5 |
| 9  | SERVICIOS ECOLÓGICOS SIGLO XXI, S. A. DE C. V.                               | SES980211E63  |
| 10 | SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.                                             | SME910904AE2  |
| 11 | ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.                                              | ACE091020CF6  |
| 12 | BL DISEÑO Y MANTENIMIENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.                          | BDM0810144X7  |
| 13 | VIVID ARCH CORPORATIVO, S.A. DE C.V.                                         | VAC170227LB3  |
| 14 | JOSUÉ ANASTACIO IBARRA SILGUERO                                              |               |
| 15 | MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C. V.                                              | MSE11021583A  |
| 16 | KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.                                              | KMM96060518A  |
| 17 | FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ                                            |               |
| 18 | ECOBUE DE MEXICO, S.A. DE C.V.                                               | EME130314AU4  |
| 19 | ÓSCAR MIRANDA CHAVEZ                                                         |               |
| 20 | PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V. | PSC110314TLA  |

|    |                                        |              |
|----|----------------------------------------|--------------|
| 21 | MÁXIMO CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V. | MCP060517BR5 |
| 22 | RITA VIRIDIANA RAMÍREZ MOYA            | [REDACTED]   |
| 23 | JUAN MIGUEL SÁNCHEZ PÉREZ              | [REDACTED]   |
| 24 | TERMITIX, S.A. DE C.V.                 | TER940207NZ4 |
| 25 | ALONSO VELÁZQUEZ ROCHA                 | [REDACTED]   |
| 26 | VIGI-KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.   | VIG071123G7A |

Las partes señaladas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.



Por parte de SHCP

RFC

**CURF**

KjeOd5y/zIDP6vsLNURQJZqMCP0S'xT8KD9sMeN84nyxxA'f5cYc4SfJ0h/aImy8vR+zjwYhGmdixUzR2o6y:GFwB8wzSJ80cOBnJLHW3cgy-9cY7Vad2Om  
SllcGhKpqaMZQ3Hl66c'koKG0fMLXJvAMeHGe-fqwyGX6VydBf7W6fVqVpBMUZgR3THIQ-MebYX0YfZd5YhpC0cig:CT2q26ZbQAMfEuuBMcKJb  
vRU/vW5z'YwNH0fWCQApbJg4/PAM5V9rCjlsdagn:SiCCNePusp5BfCJwD7ubXcVtPcOrfNiSPtAB39iCLl5f0uBmJaJmJdG7IVOr+8c3cQw--

[illegible]

RFC

CURP

Gd6dsxSYDFygQdKniZDUp9Qc0NDzjOe2jjzWzFKq4sAPqlIkakDUI3iWmKtHqPg9zyV7m49FVUKQCD4TcsaTwSwGALxuphsEuRt3ZmstvhdnNi88BdQrhIKX  
sw-ok:17m2kTIdexQtw45C0prjQnd8hLSh610TGGILuh1WdXpU8k2v7bSg62aBfR6wD11v2a3mZu5/i1+P1VQnliY72nm+mf0rtutue7PcP6MmBglZ61v  
B433N4A4gB3w44t6f56312a+3e01n0h0KcGndebB4vmaIMKYS8YGL78Y3WigOaXXY0ugNAIMdczdvdvfkWkXwLrjgms

[illegible]



### Certificato



**Certificado**



### Certificato



### Certificado







**Certificado**



### Certificate



hprObiaKsSvplE7LDh638scGtdJIT286Z6t6x8vM0wKdgl.y7s1YKQHaaocP3kr.T6r.lmqGeGCrQyHax:9Sj7VKOANVCFzIfLdbAGhhrQc:wpd:15baSAxyVw  
8jrOnyQ4QumFfuaAFe267RX1B5:EPFfW1W3CKzK2scH63XgQwP4a7LBm5zXWDL:hd21/a/WRwMRKK71ucDmEomFsilCtppiaNdVb:JPlmQx12aApZx/C  
G9VurO0VazjA17PVXHerCxlweTCH3kXbTwWxRxx3U5THXYgTT:AG6KCsYtWKN06GkQv:fsxjgl5Rv+w+UosuUH9bWISvVxun5N5b2QuwpycSA==



[illegible]

BRC

CIBF

CW3d5q TwC9E6bWC3BAQ7S6Y22h K12QZBQJ7j-iHm7-YnGvTQJvU0hV1PV0YQb5kqpmu2AKMu3PGt7SeL Qm-bIVQ74BPcA-BfP7zfx23doH  
 W6B9jgX0pkygZ.5SxQNLH0xYIapMzKvriQmbyKfP047hF92aqEveZahpJ Y3YaDMetQ5ILmJ2B312zA1WU3wLqCZ2yPnWZj1AAsvT2vG5S15Ww6X  
 MinWv1LdygvAGQXJB3mRmQau0HL4GmJ3A3d+T0lRPvmlXGGGYc5y7m54QxgSLxVwL6qA1UODQ5p74QtmzFzQmJdLxw6fW0515s5A+

MIDGwCCBEQgAwB3Ag1UMDAwMDfswMDAwMDUADQMTxMTQZ0YAWDQYJKzLhVncNAQELBQAwpgeGyMt1gAwNgYDVQDDC9B3LMdIGRHC3TZXJ2aWVpbyB3ZSB3B2G1phbnRldHJhY2m24gVHJpYnVGVXJpYTEvMC0GA1UECgwmlJ2VydmljaW82ZGUGQWRzAW5pZ3RyYWNpbnw7NlJlRyZWJlIGFyaW5kXDA2BGNVBAwML0FkbWluaXN0cm9jaXZhbHk7SBTZWJldmlkYWQqZCUGbGEG5W5mb3JhYWVpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29Lm14MSYwJwA1YDVQDD3B1B3h4p3Gk3Yw5mbyA3NwYgQ29sL3BldHwYcm9Yb3ZlZ0MAwGA1UEEQwFMDYzZmDAACzAJBgNVBAYTA1Y1YXRhFwYDVQDDBBE5XN0cm9yZ3ZWRlcmFsbRQwEgYDVQDDAAdWF1a1J3QWV1Y3ZlZ0YVMDQGA1UEFRLMMUJFUF0Q7cwNzA2TkdzMDVwWwY1KZDhvcNAQkCEDESZXNw5m25Y3J2TgQWRtaw5pZ3RyYWNpbnw7NmR8wjlQY7KZDhvcNAQk3PhB3Y29ka3B2YXQZ29L

REC

CURP

PurpigeYhldtN081tNU2JfWkLxRXM7YfM0Tvkz3+nxrQ8ee321vxyX18KaMj1t(ysc4le7sz2H8WZ1tVzKtYe009PQC;55nmfN0wT3cMaibV+yjwxyQW  
 acb76n6nIEHnjZ9p0k1j3WUa5tj54fagapxjZGy9xZ27GbJ0RnsJumbFVpyX8xDPmMDRf8o3sC1d4TKj23ocQ236k1hxlLl6gKnx0F4JdG4a7s12KWw@nJ  
 9c09XJLb+PGO:PnoQU78o45hgFrV1-Jm024XeiHK1vOP254dKACuRUGJ9v7h4amshqkxhZKO09TtU4aWwXcDdDw-



WISFLbyUe21y3k2VcTga0Nj=-6ORaRx85r1kBlQ2JqRKKQ8q8spystiqu+IBDhwUMA003cWFR7DvV9XcWlk06FMRPXKAwc4Ml1dHWq0VkyNvsdDU  
Fka+JFX9Y0Y3y0j/OD2DfStVeVLcPzHq:1EbRr4f7C5haCwhDnPrQtNpC/XpZQYIMhwCS8vWw7fp/V9yvpz2M475+Tt8X76xV4rV0jJcUXW8Mq+OU  
3QOUcvoG3Q23sogsTHqjIBPhVEIG2kM.LjU9Bb2nECevBxKpfZdITRvWNWj7fAARaHnNbox:1pRV5LzOfNcxwpomOCSCfclzK5v8P9nMkVpA



MIHQF7CCHG2gAwlBAgIUMDAwMDwMDAwMDA0MDQ0N7e0D7ewDQYyKx0ZlhvNAQELBQAwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayWlDGFyaWFlcXUa2BgVNBABzML0fkbWlunXN0cmIjancOzbiDkZSBTZWd1cmklYWYQZGUGbGFG5W5mh3hYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYwcmYybzEOMAwGAUEECQwFMUyZmMDAxZzA3BjBzNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDDEBAeXN0cmI0byUGZW3IcmIjSMRQwFgYDVQQLHDAjdWFlaHRDQW1vY2ZlVMBMGA1UEELRMVU00Y0OTcwNkA1Tk4AMV0wWwYJKoZlHvNAQkCCH055Z3Nw24yYwJkZ7TgQWRlWw5p3RyYWNpw7NuIFRyayYwggGyMIGwNgYDVQOPDC9BkMaIGRlKCBTZXJ2aWNpbyBkZS53BHZGIpbnmzd1JhY2nD24dGvHJpYnV0YXJpYtEYwMCOGAUEECGwmlU2VydmljaW8gZGUGQWRlWw5p3RyYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvNAQkBFHbHv29kE0BzY9Qz229Lm14MSYwJwYDVQQLDDIjBidi4SGkYwWnbyA3NjwqQ29SLiB1dWYw

REC SEP 11 07 29 LRS

CLRP®

YJoDeQeEal2VXqJpXc8+n7IjzJs5Zg6i637hltbQI9C4I7NxyVMBVeev6PMDfCxnHoV2ZqIFuAxAfHGR5v4z6w3h-nFEIKZQZrbYSK4Dkfcqjfv9RT7LwQel  
FL6B2rbk6wVvFpXc5NWpJYIKoVidw8cWwwwGS2YQd8DnMQXGYEIJZZ2NDXaobXHTNITwD2kPf+Co6GEujfXc6v3BDSwI7HvncItp2+wFPZ+D5  
bd6WQgdSC4w4IRdEYK2zmL6w5Fyp8FXfVdQjWN77c1o5xv6Qo98cYdK1JsHCLJsD5WAwilb48+DxQ8OJzD6cSkH4ezcCuQDA...

[illegible]

REF: TER943707NZ2

**CAERI®**

ft3msl2k5XD5X6ER0f0jgkNmxcdRj9Y7Xp6+dlw/5bkCp0AgDzmE/tdQ7fGpNMOc+XRKZ0Ss17rCsOILW00AkKlBc4ni6mXdl/Lt/CVJ304A/58cdzM/4Z/8v9J7lan0jaqihd8FVwllJaHw3z9v9S2vEIMFrnyTq5qz3CwVp5org4D4j9cj51986UPkUA1qQYDWRWYDGQM/V22M0teeycpDzbskNtgcXlYiq6AXvN2Vvh09JL0j7bKl9uWjOW4K8qAjqHe+HZZV1yofNnVZ84GHTYfEj10I3jIH14j77k1qSc00FTET2vpJf1tgGJ5Yvjhzze==



### Certificado







[illegible]





MEDIO AMBIENTE



## SERVICIO DE FUMIGACIÓN

### OFICINAS CENTRALES

EJERCICIO FISCAL 2021

Con fundamento en el artículo 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 14 párrafo segundo de su Reglamento; numerales 4.2.1.15 y 4.2.4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realiza el presente documento.

Considerando a la fumigación como un programa permanente que debe imperar en los Centros de Trabajo, es necesario contar con el personal, los equipos y los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades de fumigación y control de plagas en las Oficinas Centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Por lo cual el presente anexo técnico incluye especificaciones, características, alcances y restricciones que se aplicarán al contratarse el servicio de fumigación integral las Oficinas Centrales de la Procuraduría, Almacén General, Bodegas Generales y Laboratorio, en la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México

REFERENCIA: SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN

### I. OBJETIVO DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN.

Que la Procuraduría cuente con un servicio integral especializado en el control profesional de plagas, mediante las operaciones periódicas y propias de una acción de saneamiento e higiene ambiental actuando contra las poblaciones de artrópodos y vertebrados, toda vez que afectan al bienestar de los trabajadores, a las estructuras y a los productos almacenados por debajo de niveles de daño y/o molestia.

### II. DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO.

Llevar a cabo la planificación de un método efectivo de fumigación y control de plagas, realizado por personal ampliamente capacitado mediante la operación y preparación de los instrumentos y los productos químicos, biológicos o medios físicos necesarios, considerando las normas de seguridad y medio ambiente que garantice una adecuada protección de los inmuebles que ocupa la Procuraduría, para que esta quede libre de insectos, artrópodos y vertebrados.

### III. LUGAR DE ENTREGA Y FRECUENCIA DEL SERVICIO.

| Ubicación        |  | Sede               | Domicilio                                                                               |
|------------------|--|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Ciudad de México |  | Oficinas Centrales | Camino al Ajusco Núm. 200, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan |





REFERENCIA: SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN

| Ubicación        | Sede                                       | Domicilio                                                                            |
|------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado de México | Almacenes, Bodegas Generales y Laboratorio | Boulevard El Pípila No. 1, Col. Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. |

### III.1 Volumen de servicio:

| Ubicación        | Superficie Mínima [m <sup>2</sup> ] | Superficie Máxima [m <sup>2</sup> ] |
|------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Ciudad de México | 7,000                               | 9,450                               |
| Estado de México | 1,000                               | 1,235                               |

| Ubicación        | Cantidad Mínima de Cebaderos | Cantidad Máxima de Cebaderos |
|------------------|------------------------------|------------------------------|
| Ciudad de México | 2                            | 4                            |
| Estado de México | 4                            | 6                            |

### III.2 Cambio de inmuebles y horarios:

- La Procuraduría podrá cambiar el domicilio de prestación del servicio, dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, sin que esto genere costos adicionales a la PROFEPA. La Unidad Administrativa Coordinadora del Servicio, notificará al proveedor adjudicado cualquier cambio con hasta quince días de anticipación.
- No obstante que se presenta el listado de inmuebles de la PROFEPA donde se proporcionará el servicio, mediante un escrito, se podrá incluir y/o retirar cualquier otro



REFERENCIA: SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
 MARCO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN

inmueble que en forma posterior se incorpore o se deje de ocupar por parte de la dependencia.

#### IV. INICIO DE ACTIVIDADES:

El proveedor adjudicado acepta que, en caso de no dar inicio en la fecha establecida, por causas imputables a este, se le aplicará la pena establecida en las presentes bases.

##### A. Frecuencia del servicio:

| Inmueble:          | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Oficinas Centrales | 13  |     | 15  |     | 17  |     | 11  |     | 13  |     |
|                    | 27  | 17  | 29  | 19  | 31  | 21  | 25  | 16  | 27  | 11  |

| Inmueble:                        | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|----------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Almacenes, Bodegas y Laboratorio | 18  | 15  | 20  | 17  | 15  | 19  | 17  | 15  | 19  | 17  |

##### B. Cambios de horarios:

El proveedor adjudicado acepta que, en el caso eventual de cambios de horarios y situaciones extraordinarias en los diferentes inmuebles de la PROFEPA, tales como refuerzos a la aplicación mensual, realizará el servicio sin costo adicional, en caso contrario se le aplicarán las penas establecidas en las presentes bases.

##### C. Servicio muy fuerte:

El proveedor deberá considerar que, con una frecuencia de 4 veces por año, deberá proporcionar un servicio muy fuerte.

#### V. VIGENCIA DEL SERVICIO.

Un día después del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2021.





REFERENCIA: SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PUMIGACIÓN

## VI. TIPO DE CONTRATACIÓN.

Contrato abierto.

## VII. CONDICIONES DE PAGO.

El pago se realizará al término del trabajo realizado a mes vencido, en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega y recepción de la factura electrónica correspondiente por el Servicio realizado a entera satisfacción y aprobación de la Subdirección de Servicios Generales y Transportes.

El original de la factura deberá reunir los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, en la que se indiquen, la descripción del bien, precio unitario y precio total, así como el número del contrato que ampara dicha contratación a nombre de "LA PROCURADURÍA". El procedimiento de pago se efectuará mediante transferencia electrónica a través de la Tesorería de la Federación a la cuenta bancaria del proveedor de conformidad a la normatividad vigente en materia.

En caso de que el proveedor presente sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 89 del Reglamento de la LAASSP.

## VIII. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

En caso de atraso en el incumplimiento de los plazos pactados para la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento), por cada semana de atraso, respecto al valor mensual del servicio.

En caso de que la prestación del servicio sea parcial o deficiente, la aplicación de deducciones será del 1% (uno por ciento) del valor mensual del servicio, por cada día natural de atraso.

La acumulación de penas convencionales no deberá exceder el importe de la garantía del contrato; si se rebasa esa cantidad, se iniciará el procedimiento de rescisión, por incumplimiento del contrato.



REFERENCIA: SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN**IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Subdirección de Servicios Generales y Transportes, será el administrador del contrato, por lo que coordinará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones establecidas en el presente anexo técnico.

Así también, que el prestador del servicio cumpla con todas y cada una de las disposiciones pactadas en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que de existir alguna irregularidad o incumplimiento por el prestador del servicio, de forma inmediata se hará del conocimiento de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que se realicen las acciones que de conformidad a la normatividad sean conducentes.

**X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

El proveedor que resulte adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato, mediante Fianza expedida por Institución autorizada legalmente para ello, por el importe del 10% del monto máximo de cada contrato a suscribirse, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a nombre de la Tesorería de la Federación, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma de cada contrato en la Subdirección de Adquisiciones. El cumplimiento de las obligaciones de este contrato se considerará divisible.

El proveedor deberá entregar una copia simple del acuse de recibido de la garantía, con su primera factura.

ATENTAMENTE

YAZMÍN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ

SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES





REFERENCIA: SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN

## FORMATO DE SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN

### PRECIOS UNITARIOS Y MONTOS TOTALES

| Descripción                                                                          | Monto                                                                        | Precio mínimo | Precio Unitario máximo |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------|
| SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE INSECTOS VOLADORES Y RASTREROS Y TODO TIPO DE FAUNA NOCIVA | PRECIO UNITARIO POR (m <sup>2</sup> )                                        | \$            |                        |
|                                                                                      | PRECIO TOTAL POR VOLUMETRÍA REQUERIDA (Conforme a los volúmenes solicitados) | \$            |                        |
|                                                                                      | I.V.A.                                                                       | \$            |                        |
| TOTAL                                                                                |                                                                              |               |                        |

### PRECIOS UNITARIOS Y MONTOS TOTALES

| Descripción                                                                                                                                                                          | Monto                  | Precio mínimo | Precio Unitario máximo |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------|------------------------|
| CONTROL DE ROEDORES (Comodato de cebaderos con suministro mantenimiento, NO serán propiedad de la Dependencia al final del contrato, son y continúan siendo propiedad de la empresa) | PRECIO UNITARIO PIEZA  | \$            |                        |
|                                                                                                                                                                                      | PRECIO TOTAL POR PIEZA | \$            |                        |
| Incluye suministro y colocación                                                                                                                                                      | I.V.A.                 | \$            |                        |
| TOTAL                                                                                                                                                                                |                        |               |                        |

Los precios deberán ser presentados en moneda nacional.

Los precios son fijos durante la vigencia del contrato.

Deberá ser presentada en papel membretado y firmada por el Representante o Apoderado Legal.



